

M E R C A M U R C I A S . A .

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS
DE MERCADOS CENTRALES MAYORISTAS.

Diciembre 81

I N D I C E

	Artículos	Página
TITULO PRELIMINAR : Finalidades y ámbito de aplicación	1 ^a /2 ^a	1
TITULO I : De la organización.....	3 ^a /4 ^a	2
Sección 1 ^a . - De la administración..	5 ^a /6 ^a	2
Sección 2 ^a . - De los servicios.....	7 ^a /8 ^a	4
Sección 3 ^a . - De los vendedores.....	9 ^a /20 ^a	5
Sección 4 ^a . - De los compradores....	21 ^a	9
TITULO II : De los comités de Asesora miento social - Disposiciones Gene rales	22 ^a	9
TITULO III : Del Funcionamiento	23 ^a	10
Sección 1 ^a . - De la entrada, estan- cia y salida de la U.A.		
I.- De las personas.....	24 ^a /26 ^a	10
II.- De los vehículos	27 ^a /29 ^a	12
Sección 2 ^a . - Calendario y horario...	30 ^a	13
Sección 3 ^a . - Del control de entradas y salidas de mercancías y de la venta de productos en los merca dos		
I.- De la entrada, venta y salida de productos		
A) Normas de índole Gral.....	31 ^a /42 ^a	13
B) Normas de aplicación a los mercados de frutas y horta lizas, situado de producto res y pescados.....	43 ^a /48 ^a	16
II.- De las cesiones de mercancías.	49 ^a	20
III.- Del movimiento interior de mercancías	50 ^a	20
IV.- De los artículos a comercia- lizar en la U.A. y tonelaje mínimo	51 ^a /55 ^a	21
V.- De las autorizaciones para el ejercicio de las distintas - actividades y adjudicación - de puestos.....	56 ^a	23
VI.- Normas específicas del Situa do de Productores.....	57 ^a /63 ^a	24
VII.- De las cámaras frigoríficas.	64 ^a /65 ^a	25
VIII.- Del almacén de envases va- cíos.....	66 ^a	26
IX.- Del repeso oficial de mercan- cías	67 ^a	26
TITULO IV : De la limpieza	68 ^a /74 ^a	27
TITULO V : De la Inspección Sanitaria y de Abastos	75 ^a /84 ^a	29
TITULO VI : De las Tarifas y Fianzas....	85 ^a /88 ^a	31
TITULO VII : De los seguros.....	89 ^a /90 ^a	33
TITULO VIII: De las Obras e Instalaciones.	91 ^a /96 ^a	33
TITULO IX : De las Infracciones y sus pe nalidades	97 ^a /106 ^a	35
DISPOSICION ADICIONAL	----	44

TITULO PRELIMINAR

Finalidades y ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- Constituye finalidad principal de la Empresa Mixta MERCAMURCIA S.A., gestora de los Servicios comprendidos en la -- Unidad Alimentaria de Murcia, garantizar el abastecimiento de la ciudad y de su zona de influencia, procurando que aquellos se -- realicen en las mejores condiciones, y que en los específicos de mercado se observen correctamente las prácticas del libre comercio en las debidas circunstancias de concurrencia y transparencia, con el obligado cumplimiento de las disposiciones legales, -- todo ello en beneficio primordial del interés general de los consumidores. Asimismo será un fin primordial de la Unidad Alimentaria de MERCAMURCIA el servir como vehículo de comercialización de los productos de la zona de influencia, atrayendo a la misma/ compradores de otros términos municipales y provincias.

Artículo 2º.- Consecuente con los fines señalados, el presente -- Reglamento regula la organización y funcionamiento interno de la Unidad Alimentaria, coordinando y ampliando lo establecido con -- carácter general sobre la materia del Reglamento de Prestación -- de Servicio, incluido en el expediente de Municipalización, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y por el Ministerio correspondiente, que confirió a la Empresa Mixta la gestión de los mismos. En dicho sentido, al regular las actuaciones de todos los usuarios de la Unidad y de la propia Empresa Mixta, se cuida especialmente de impedir toda actitud que atente contra los fines primordiales del libre comercio.

El incumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de -- las sanciones que específicamente se establecen en estas normas.

T I T U L O I

De la Organización.

Artículo 3º.- En relación con el contenido del aspecto técnico -- del expediente de Municipalización creador de la Empresa Mixta -- gestora de los Servicios, la Unidad Alimentaria de Murcia queda -- integrada por los siguiente elementos operativos:

- a) Mercado Central de Frutas y Hortalizas.
- b) Mercado Mayorista Polivalente.
- c) Matadero y Mercado de Carnes.
- d) Mercado Mayorista de Pescados.
- e) Zona de Actividades Complementarias.
- f) Zona de locales comerciales.
- g) Centro Administrativo.
- h) Cualquier otra actividad que se decidiera poner en mar-- cha, vendría regulada provisionalmente por su propio Re-- glamento.
- i) La actividad de Matadero y Mercado de Carnes vendrá regu-- lada por un Reglamento específico.

Artículo 4º.- La organización funcional de la Unidad Alimentaria corresponde a la Empresa Mixta a través de sus órganos rectores. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de MERCAMURCIA en el desarrollo de sus funciones, ejercerá las competencias establecidas en los Estatutos y en los acuerdos de los Organos de Gobierno, pu-- diendo adoptar con caracter transitorio las medidas necesarias pa-- ra un mejor funcionamiento del Mercado, dando cuenta inmediata a los correspondientes Organos de Gobierno de la Sociedad.

S e c c i ó n P r i m e r a

De la Administración.

Artículo 5º.- Bajo la superioridad del Gerente existirá en el Mer-- cado, un Jefe del mismo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirección funcional del personal a sus órdenes.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta a la Superioridad de toda anomalía que observa re.
- c) Velar por el buen orden, policía, limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento/ común.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titula res de los puestos.
- e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras en los puestos.
- f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y ve-
hículos al personal legítimado para llevarlas a cabo y -
practicar, en su caso, las que estime convenientes o las
que le sean encargadas por los organismos competentes.
- g) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar
del servicio de repeso.
- h) Notificar a los titulares de los puestos de venta las co
municaciones que les afecte, y estar continuamente ente-
rado de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- i) Facilitar a los Veterinarios encargados de la Inspección
Sanitaria, a los funcionarios de recaudación, a los miem
bros de la policía municipal y a los encargados de los -
servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de -
sus respectivos cometidos.
- j) Velar por la conservación y entretenimeinto de los edifi
cios y sus instalaciones y por medio de los servicios --
técnicos competentes.
- k) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el -
control de entradas y salidas de documentos, el libro de
registro de titularidad de los puestos, los expedientes
de cada puesto en que se recoja la documentación relati-
va a los mismos, y el control de las obras que en ellos
se verifiquen y lãs fechas de su iniciación.
- l) Facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a
la Dirección General de Consumo y de la Disciplina del -

Mercado, y el cumplimiento de los cometidos del personal de la misma, en orden, fundamentalmente, a la recogida y comprobación de datos y a la difusión de los resultados que se obtengan, sin perjuicio de que por sí mismo puedan recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencia y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones de la superioridad.

- 11) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas, y controlar los atrasos y faltas de pago que se produzcan.
- m) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- n) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes.
- ñ) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas a MERCAMURCIA.

Artículo 6º. - A las órdenes inmediatas del Jefe de Mercado de MERCAMURCIA, habrá el personal ejecutivo y auxiliar que las necesidades exijan y que formará parte del servicio general de la Unidad Alimentaria.

S e c c i ó n S e g u n d a

De los servicios.

Artículo 7º. - La Inspección Santiaria del Mercado estará a cargo de los servicios competentes a tal efecto, y se regirá por la normativa general existente, por las Ordenanzas Municipales sobre Mercados y por las Normas establecidas por este Reglamento.

Artículo 8º. - Los servicios de policía e incendios estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

S e c c i ó n T e r c e r a

De los vendedores.

Artículo 9º.- En el Mercado Central podrán operar como titulares de puestos fijos de venta las siguientes personas, individuales ó jurídicas:

- a) Serán Mayoristas, las personas o entidades legalmente - autorizadas para el ejercicio de la actividad al por ma-
yor, a las que se adjudique uno o varios puestos en el -
correspondiente Mercado Mayorista.
Los Mayoristas podrán actuar por cuenta propia o en ré-
gimen de comisión.
Para cada actividad, MERCAMURCIA podrá otorgar autoriza-
ciones a Mayoristas para la venta de una gama específi-
ca de productos, comprendida en el grupo general de los
permitidos para dicha actividad.
- b) Los Mercados de Origen, las Uniones de Cooperativas, así
como las Cooperativas, y demás Agrupaciones de Productores
de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurí-
dica, siempre que estas entidades o personas vayan a de-
dicar los puestos a la venta de sus producciones, o las
de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para
asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada --
continuidad.
- c) Las Agrupaciones de Detallistas que vayan a utilizar los
puestos para la distribución de productos con destino a
sus asociados.
- d) La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa --
Gestora, en cuanto con carácter regular o esporádico uti-
licen los puestos de reserva.

Artículo 10º.- Podrán ser titulares de puestos para la prestación de otras actividades complementarias, cualquier persona, natural o jurídica, que obtenga la correspondiente autorización para desa-
rrollar la actividad de que se trate.

Artículo 11º. - En todo caso los titulares de los puestos, cualquiera que sea su clase, deberán reunir los requisitos y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el Reglamento de Prestación del Servicio.

Artículo 12º. - Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Julio nº 1.882/78, y con el Reglamento de Prestación del Servicio, la expedición de las licencias de apertura, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Murcia. La adjudicación de los puestos del Mercado será competencia de MERCAMURCIA. La conjunción de ambos actos otorgará la condición de Mayorista y la expedición por MERCAMURCIA del título correspondiente.

Las personas que deseen solicitar un puesto de venta, deberán dirigir instancia a MERCAMURCIA, con especificación de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la solicitud.
- b) Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y notario autorizante, datos del Registro Mercantil y Registro Fiscal y - - cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.
- c) Para las entidades no mercantiles, la Orden Ministerial aprobatoria, fecha y nombre del Notario interviniente en la escritura de constitución.
- d) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.
- f) Demostración suficiente de poseer la capacidad financiera para poder desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas.

Artículo 13º. - La solicitud y su documentación se presentará por duplicado y ejemplar del mismo informado por MERCAMURCIA, se elevará al Excmo. Ayuntamiento de Murcia a efectos de la obtención de la licencia de apertura.

En el supuesto de que el Exmo. Ayuntamiento de Murcia en aplicación de Legislación vigente, no otorgará la licencia de apertura, la adjudicación de puesto realizada por MERCAMURCIA quedaría sin efecto, sin que por ésta causa naciera obligación de indemnizar al adjudicatario provisional.

Artículo 14º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 -- del Real Decreto 1.882/78, para la adjudicación de puestos en los Mercados Mayoristas se utilizará, de entre los sistemas autorizados por las disposiciones vigentes, aquel que se acomode mas al -- criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida, -- que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las -- condiciones determinadas en dicho Real Decreto.

Artículo 15º.- Las adjudicaciones y las licencias para el ejercicio de la venta al por mayor en un puesto determinado se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente de la -- Corporación Municipal y otro en el expediente de MERCAMURCIA.

Artículo 16º.- Las adjudicaciones de ocupación de puestos y venta en los mismos, se concederán por un plazo que en ningún caso podrá rebasar la fecha anterior en 6 meses, a la de la reversión a -- la Corporación de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 17º.- En el caso de cesiones o traspasos de la titularidad de los puestos, se estará a lo que al efecto dispone el Reglamento de Prestación del Servicio. En todo caso MERCAMURCIA percibirá el 25% de los derechos de traspaso abonados.

Artículo 18º.- Con independencia de lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio para los casos de cesión o traspaso de los puestos, se prevé la posibilidad de que la Empresa Mixta pueda ejercer el derecho de tanteo y de retracto en favor de determinadas Cooperativas o Asociaciones o para sí misma.

Artículo 19º..- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos - de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c) Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d) Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.
- e) Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- f) Muerte del titular.
- g) Disolución de la Sociedad Titular.
- h) Subarriendo de la autorización.
- i) Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento.
- j) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por este/ Reglamento para optar a la autorización.
- k) No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente.
- l) Grave incorrección comercial.
- m) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza - de los puestos.
- n) No alcanzar los mínimos de comercialización de las condiciones que se determinen.
- ñ) Falta de pago del cánón establecido o de las cantidades/ adeudadas a la Empresa gestora.
- o) No ejercer en el puesto la actividad para el que fué - - creado.
- p) Por retirada de la licencia de mayorista por el Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Los titulares de la autorización, cualquiera que fuese su causa, deberán dejar vacío, expedito y en condiciones -- de uso a disposición de MERCAMURCIA, el local que tuvieran conce- dido para su utilización, en perfectas condiciones de uso. MERCAMURCIA podrá en otro caso, proponer al Ayuntamiento el acuer- do de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

S e c c i ó n C u a r t a

De los compradores.

Artículo 21º.- En el Mercado Central podrán actuar en calidad de compradores con sujeción a las normas establecidas en este Re-- glamento:

- a) Los detallistas y sus agrupaciones, cadenas y asociacio- nes..
- b) Las instituciones o colectividades de cualquier clase, - previa autorización expresa de MERCAMURCIA.
- c) Los economatos y cooperativas de consumo.
- d) Los mayoristas de otros términos municipales no radica-- dos en el Mercado, y los exportadores.

T I T U L O I I

De los Comités de Asesoramiento Social - Disposición General.

Artículo 22º.- En la Unidad Alimentaria de MERCAMURCIA funciona-- rá un Comité de Asesoramiento Social como cauce de consulta y par- ticipación cualificada de los usuarios, en las actividades que se

desarrollen en la misma.

Este Comité vendrá regulado por un Reglamento específico aprobado por el Consejo de Administración de MERCAMURCIA.

T I T U L O I I I

Del Funcionamiento.

Artículo 23º..- La regulación y ordenación del funcionamiento de la Unidad Alimentaria corresponde a la Empresa Mixta, después de oído el Comité de Asesoramiento Social.

Teniendo en cuenta la específica naturaleza de las distintas materias que han de influir en el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, la regulación de los diferentes aspectos se efectúan, por separado, en los apartados siguientes:

S e c c i ó n P r i m e r a

De la entrada, estancia y salida de la Unidad Alimentaria.

I.- De las Personas.

Artículo 24º..- El carácter público de los servicios que se prestan en el Mercado obliga a permitir el libre acceso y permanencia en el mismo a aquellas personas que ejerciten actividades que es tén ligadas con las funciones que en dicho recinto se realizan. Durante el horario de venta de los distintos Mercados Centrales, para poder acceder a la Unidad Alimentaria podrá exigirse, y en su caso acreditarse ante el personal que controla la entrada en la Unidad Alimentaria, la condición de usuario o persona autorizada para dicho acceso mediante la exhibición del oportuno carnet de identificación que a estos efectos le haya sido facilitado por la Empresa Mixta.

Artículo 25º.- Estarán autorizados al libre acceso y permanencia con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma -- que se regule en las normas siguientes:

- a) Personal propio de MERCAMURCIA.
- b) Mayoristas y sus empleados autorizados.
- c) Los demás vendedores y sus empleados comprendidos en el artículo 9º de este Reglamento.
- d) Productores individuales.
- e) Compradores a que se alude en el artículo 21º de este Reglamento y sus empleados.
- f) Personal adscrito a las funciones de carga y descarga y que no pertenezcan a la plantilla de la Empresa.
- g) Personal y empleados de los negocios o industrias autorizados dentro del Mercado.
- h) Personal que transporte mercancías.
- i) Remitentes de mercancías, para su venta por mayoristas en el mercado y personas que lo representen.
- j) Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa Gestora.
- k) Personal del Ayuntamiento, de MERCASA y del Ministerio de Economía y Comercio que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo.
- l) Miembros de los Comités y Subcomités de Asesoramiento Social, que deban desempeñar en el Mercado funciones -- propias de su cargo.

Las personas comprendidas en los apartados, a), b), c), d), e), y g), deberán estar provistas del correspondiente carnet expedido por MERCAMURCIA.

La concesión de dicho carnet será obligatoria para MERCAMURCIA -- una vez resulten suficientemente acreditadas las condiciones personales que según los apartados anteriores justifiquen su acceso al Mercado.

Los trabajadores por cuenta ajena, solicitarán el correspondiente carnet a través de la persona o entidad que los emplee, justificando ésta su relación laboral, mediante la afiliación a la Seguridad Social.

A las personas enumeradas en los apartados h), i), y j), se les facilitará al entrar en el recinto, la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo y deberán ir provistos de un distintivo que les identifique con claridad.

En cualquier caso las personas habilitadas para la entrada o -- permanencia en el mercado, se verán obligadas a exhibir el carnet o autorización correspondiente a los empleados de la Empresa en cuantas ocasiones sean requeridas para ello.

Artículo 26º. - En todo caso, la entrada y salida del personal - se realizará por los accesos que a estos efectos, específicamente, se señalen por la Empresa.

II.- De los Vehículos.

Artículo 27º. - La entrada y salida de vehículos, cualquiera que sea su naturaleza, se realizará por los lugares que a estos fines se determinen y señalicen específicamente por la Empresa Mixta.

Artículo 28º. - Del mismo modo, por la Empresa Gestora del Mercado se regulará la circulación, aparcamiento y lugar para operaciones de carga y descarga en el recinto del mismo, siendo de total observancia y cumplimiento todas las normas y disposiciones del Código de Circulación.

Artículo 29º. - La introducción y la extracción de mercancías en - en el Mercado Central, deberá realizarse a través de los muelles y en vehículos de tracción mecánica que reúnen las condiciones - higiénicas y técnicas que se establezcan.

El personal de la Empresa Gestora podrá examinar la carga de los vehículos a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o venta.

S e c c i ó n S e g u n d a

Calendario y Horario.

Artículo 30²..- Los horarios que hayan de regir en los distintos servicios, instalaciones o dependencias de la Unidad Alimentaria se fijarán en principio por la Empresa Mixta, oyendo al Comité de Asesoramiento Social.

Cuando no existiera acuerdo entre las distintas representaciones de usuarios que se integran en dicho Comité y a los que afecte el horario, la Empresa, antes de resolver, elevará consulta a la autoridad que corresponda.

Aprobados los distintos horarios que rijan en las distintas dependencias de la Unidad Alimentaria, se les dará adecuada publicidad.

El Mercado Central permanecerá abierto para la venta todos los días a excepción de domingos y fiestas civiles determinadas por la Delegación Provincial de Trabajo.

El Director-Gerente, oído el Comité de Asesoramiento Social, o el correspondiente Subcomité, podrá modificar este calendario, si las circunstancias lo requieran.

S e c c i ó n T e r c e r a

Del control de entrada y salida de mercancías y de la venta de productos en los mercados.

I.- De la entrada, venta y salida de productos.

A) NORMAS DE INDOLE GENERAL

Artículo 31²..- En cualquier caso los entradores de géneros y mayoristas quedarán obligados al cumplimiento de cuantas normas específicas se dicten sobre el control de entrada de mercancías, bien por los organismos de la Administración, bien por la Empresa Mixta, respondiendo frente a ésta última de cuantos perjuicios pudieran originar a la misma el incumplimiento de las referidas normas.

Artículo 32º. - El personal de la Empresa adscrito al Servicio de Básculas, remitirá diariamente a los servicios administrativos - del Mercado de Frutas y Hortalizas, relación nominal de las pesadas durante la jornada, a la que reunirán los documentos originales de pesadas expedidos.

Igualmente deberán acompañarse las distintas declaraciones "de -- varios" que hayan presentado los entradores de productos con arreglo a lo regulado en el artículo 45º de estas normas.

Las recaudaciones obtenidas por los conceptos de derecho de pesaje y por el de entrada y aparcamiento de vehículos de abastecimiento, percibidos en la Báscula, deberán ingresarse diariamente/ en la Caja de la Empresa por el personal encargado de su percepción, ingreso que efectuarán mediante recibo provisional.

Los aludidos ingresos se formalizarán con carácter definitivo, -- una vez produzcan los servicios administrativos del Mercado, las facturas comprensivas de los mismos.

Artículo 33º. - La Empresa Gestora y los usuarios del Mercado estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado y al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la información relativa a las mercancías adquiridas y vendidas tanto por cuenta propia como en comisión, así como en general sobre todos -- los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés, de acuerdo con el Real Decreto de -- 26 de Julio, 1.882/78. Para ello, MERCAMURCIA podrá exigir a los usuarios la información necesaria.

Artículo 34º. - En cualquier caso los entradores de productos, --- transportistas y mayoristas receptores vendrán obligados a ampliar la información, así como la documentación que ordinariamente formulan o cumplimentan cuando así se determine por los distintos Organismos de la Administración o Empresa Mixta, acomodando, a es--- tos efectos, los formularios y documentos regulados en estas normas, actualmente en pleno vigor.

El incumplimiento de lo establecido con anterioridad y sin perjuicio de las sanciones que por los Organismos competentes pudieran imponerse, determinará la exigencia por la Empresa Mixta a los -- distintos usuarios, de los perjuicios que se produzcan.

Artículo 35º.- La venta de productos dentro del Mercado se realizará en un régimen libre de oferta y demanda con el fin de conseguir las mejores condiciones de concurrencia y transparencia, en mejora del ciclo de comercialización de artículos alimenticios..

Artículo 36º.- Las operaciones de venta se llevarán a efecto, exclusivamente dentro del horario establecido para estos fines. - La iniciación se advertirá mediante señales acústicas. La entrada de los compradores se realizará al sonar la primera - señal acústica y el acceso tendrá lugar por cualquiera de las -- puertas generales de las naves quedando prohibida la entrada a - través de las puertas, sobre muelles. de los módulos, que debe-- rán permanecer cerradas hasta el comienzo de la salida de produc-- tos.

Artículo 37º.- Efectuada por los minoristas en el período concedido, la observación de la oferta, se iniciarán las operaciones - de ventas propiamente dichas que continuarán ininterrumpidamente hasta el final del horario de venta que igualmente se advertirá/ mediante señal acústica, disponiendo tanto vendedores como com-- pradores, a partir de dicho momento, de treinta minutos para ultimar las operaciones. Transcurrido dicho plazo, las señales -- acústicas advertirán del cierre definitivo del Mercado, quedando prohibida la entrada.

Artículo 38º.- En los distintos locales o módulos existirán los elementos de pesaje necesarios para el normal y adecuado ejercicio de la actividad comercial, debiendo disponer en todo caso, de báscula para pesada de 50 kg. o inferior peso, cuando así lo requiera la naturaleza del producto, por su precio o por su presentación en envases de origen de reducido tamaño.

Artículo 39º.- Los productos objeto de la comercialización deberán almacenarse en el interior de los distintos puestos o módulos, no pudiéndose utilizar a estos fines, la zona de exposición que disponen los indicados puestos.

El destino de la aludida zona viene referido a la exposición de los diversos productos que cada mayorista oferte, lo que debe efectuarse sobre estructura de madera o metálica que aisle del suelo y que permita una colocación escalonada de los envases y la perfecta identificación de los géneros.

Artículo 40º.- En cualquier caso los géneros, en su presentación y calidad, habrán de ajustarse a la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 41º.- La salida de los productos adquiridos se podrá efectuar indistintamente por las puertas de acceso a los muelles de cada módulo o por las puertas generales de las naves. Las mercancías vendidas sólo podrán situarse en el pasillo central de las naves, el tiempo mínimo imprescindible para que sean retiradas por los compradores, sin que con ello se dificulte el tránsito de compradores y de mercancías. Las carretillas verticales para la retirada de géneros no podrán transportar más de cinco bultos, sin tener suplementos de altura.

Artículo 42º.- Los muelles, viales y pasillos, deberán encontrarse libres de envases vacíos o de cualquier obstáculo en todo momento, para facilitar una mejor circulación por los mismos. Asimismo, los aparcamientos de dichos muelles, sólo podrán estar ocupados por los vehículos de compradores detallistas, durante el horario de venta.

B) NORMAS DE APLICACION A LOS MERCADOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS, SITUADO DE PRODUCTORES Y PESCADOS.

Artículo 43º.- En orden al debido control del abastecimiento y de la comercialización, todos los entradores de productos o mayoristas, que tengan además tal condición, deberán ineludiblemente proceder al pesaje de los vehículos y mercancías que transportan,

en las Básculas Oficiales que a estos fines existen en la Unidad Alimentaria.

Por el personal del Servicio de Básculas podrán recabarse de los transportistas los datos de clase y cantidad, procedencia y destino de los productos, a los fines de confeccionar los correspondientes boletines estadísticos.

Queda terminantemente prohibida la entrada de géneros a los módulos en horas distintas a las señaladas para dicho fin.

Artículo 44º.- De cada pesada se entregará al entrador del producto un documento acreditativo de la misma, en el que se consignen los siguientes datos:

- Número de orden.
- Fecha de pesada.
- Nombre del entrador.
- Local, puesto o situado de destino.
- Clase de género.
- Matrícula del vehículo que transporta la mercancía.
- Peso bruto.
- Tara.
- Peso neto.
- Número de bultos.

Del indicado peso neto se deducirá en el momento el peso de los envases que transporte.

En el reverso del original del documento de pesada deberá consignar su conformidad el mayorista a quien vayan remitidos los géneros. El pesaje y la destara podrán realizarse en la misma báscula o en distinta según la conveniencia del Servicio.

Artículo 45º.- En el caso de que la mercancía transportada en un vehículo venga consignada a distintos mayoristas, el entrador de género deberá, ineludiblemente, confeccionar para su entrega al personal del Servicio de Báscula, una declaración en la que se especifiquen los nombres de los comerciantes receptores, la clase de género y la cantidad que corresponda a cada uno de ellos. En dicha declaración deberá figurar también el número del documento de pesada que ampara la entrada del producto a la Unidad Alimentaria.

En el reverso de la indicada declaración harán constar su conformidad los distintos mayoristas a quienes vienen remitidos los productos.

La descarga de las mercancías se llevará a cabo por el personal ajeno a la Empresa Mixta, dependiente de los propios mayoristas.

Artículo 46º. - Los mayoristas vendrán obligados a remitir cada día a los Servicios Administrativos del Mercado, relaciones por duplicado, en las que se contengan los géneros recibidos en el día anterior, utilizando impreso formulario, que deberá ajustarse al modelo oficial y en el que habrá de consignarse los siguientes datos:

- Número de módulo.
- Nombre del asentador.
- Fecha.
- Procedencia.
- Producto.
- Tara de envase.
- Peso bruto.
- Peso neto.
- Matrícula del camión portador de la mercancía.

Las indicadas relaciones deberán acompañarse con las correspondientes copias de los documentos de pesadas que amparan las mercancías recibidas.

Cuando en dichas relaciones se incluyan productos incluidos en "declaraciones de varios", el mayorista deberá especificar la cantidad de género recibido por éste concepto.

Las respectivas declaraciones, una vez comprobadas y cotejadas con las relaciones de entrada remitidas por el personal de la Empresa adscrito al Servicio de Básculas, servirá en principio, de base para la liquidación de la tarifa de locación variable a cuyo pago vienen obligados los mayoristas conforme al contenido del Reglamento de Prestación del Servicio y las tarifas aprobadas.

En el caso de que al efectuar la liquidación anual, resultase que las ventas efectivamente realizadas fueran superiores, en cuanto a volumen de producto, al que se desprende de las declaraciones de entrada formuladas por el mayorista en el período con-

siderado, la tarifa de locación variable se aplicará sobre la -- cantidad de kilogramos resultantes de las ventas habidas, debiéndose descontar en todo caso los sobrantes y decomisos de mercancías con arreglo a la declaración de cada mayorista debe presentar.

Artículo 47^a..- La salida de productos del Mercado se controlará en la forma que sigue:

- 1.- Los mayoristas vendrán obligados a remitir por duplicado ejemplar, a los servicios administrativos del Mercado, declaración por especies, de los productos vendidos en el día anterior a la que acompañaran copias de los boletos que amparen las ventas efectuadas. Los referidos boletos deberán tener idéntico formato para todos los mayoristas y expedirse con carácter obligado por estos, en triplicado ejemplar al realizar las ventas a -- los minoristas autorizados.
- 2.- Los boletos de ventas no tendrán validez si no están controlados debidamente por la Empresa, mediante sellado o taladro, y ampararán la circulación interior por la Unidad Alimentaria de los productos adquiridos en el Mercado, a la vez que sirven como justificantes de control sanitario, precio y peso de las compras efectuadas frente a los organismos competentes, posibilitando la comercialización de dichos productos en los distintos Mercados minoristas y establecimientos legalmente autorizados.

En el mencionado boleto deberán consignarse.

- Nombre del mayorista.
- Número del puesto.
- Nombre del minorista adquiriente y localización del mismo. Número del carnet.
- Clase de género.
- Peso bruto.
- Tara o peso de los envases.
- Peso neto.
- Precio de venta por kg. o unidad, de los distintos productos e importe total.

- Número de envases que lleva el minorista.
- Fecha.
- En todo caso en estos boletos habrán de consignarse cuantos requisitos puedan ser exigidos -- por las autoridades competentes.

Artículo 48º. - Con fines estadísticos los mayoristas vendrán --- obligados a remitir diariamente a los Servicios Administrativos del Mercado declaración, por duplicado, de los precios máximos y mínimos alcanzados por los distintos artículos comercializados - en el día.

II.- De las cesiones de mercancías.

Artículo 49º. - Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas, si bien, podrá cederse entre sí, sin alteración en el precio de origen, los productos de que estuvieran carentes, en casos determinados, con objeto de atender peticiones formuladas por sus clientes.

En cualquier caso la cesión de mercancías exigirá la autorización de la Dirección.

III.- Del movimiento interior de mercancías.

Artículo 50º. - Las condiciones y formas de retirada de mercancías por los usuarios de los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria serán fijadas por la Empresa Mixta oyendo al Comité de Asesoramiento Social regulado en estas normas.

En todo caso, habrán de respetarse cuantas señalizaciones o indicaciones se fijen por la Empresa Mixta en lo que respecta a la - circulación interior de vehículos. Igualmente, habrán de ser -- respetados por los usuarios los horarios que se fijen para el movimiento interior de las mercancías, establecidos así mismo, - - oyendo al Comité de Asesoramiento mencionado anteriormente.

IV.- De los artículos a comercializar en la Unidad Alimentaria
y tonelaje mínimo.

Artículo 51º.- En cumplimiento de lo establecido en la legislación en vigor, los artículos cuya comercialización puede realizarse en los distintos Mercados que componen la Unidad Alimentaria son los que siguen:

- Frutas, hortalizas y patatas.
- Pescados, crustáceos y mariscos frescos y congelados.
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas de animales -- procedentes de granja o caza y de ganado ovino y caprino menor encorrambrado.
- Carnes frescas, refrigeradas y congeladas en canales o - despiezadas de vacuno, porcino, ovino, caprino y equino.
- Huevos y quesos frescos.
- Frutos secos.
- Coloniales, vinos, bebidas y licores.
- Salazones y charcutería.
- Embutidos y otros productos similares.
- En general toda clase de productos alimenticios, perecederos o no.
- Artículos de perfumería y droguería o relativos al equipamiento del hogar.
- MERCAMURCIA podrá autorizar la venta de cualquier otro - nuevo producto que crea interesante para los usuarios, - indicando el lugar apropiado para su comercialización.

En particular los artículos cuya comercialización se autoriza - en cada Mercado en exclusiva son:

A) Mercado de Frutas y Hortalizas:

- Cualquiera fruta fresca, seca, de hueso o pepita, congeladas, refrigeradas o liofilizadas.
- Cualquiera hortalizas, raíces, tubérculos o verduras, frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.
- Los hongos y setas autorizados por el Servicio de Inspección Sanitaria.

B) Mercado Polivalente:

- Frutos secos, coloniales, carnes despiezadas, salazones y charcutería, embutidos y otros productos similares, per

fumería y droguería. Pescado congelado.

C) Mercado de Pescados;

- Toda clase de pescado fresco, seco o congelado.
- Toda clase de mariscos, frescos o congelados.

Artículo 52º.- En los casos que procedan, la magnitud de los lotes mínimos de admisión y venta en el Mercado podrá ser fijada por el Director Gerente, previo informe del Comité de Asesoramiento Social.

Según los casos, la dimensión de estos lotes se expresará en peso, por bultos o por piezas.

Artículo 53º.- Se señala como tonelaje mínimo a comercializar para Frutas y Hortalizas, por cada módulo de 72 m², el siguiente:

Nº módulos	Cantidades.	
	Mayoristas Ant. Lonja	Mayoristas Nueva Lonja.
1	800 T/año	1.200 T/año.
1 1/2	1.400 T/año	-----
2	2.000 T/año	3.000 T/año
3	3.000 T/año	-----

Los coeficientes que se aplicarán sobre estas cantidades serán:
Frutas y Hortalizas = 1 ; Patatas = 0'7 ; Plátanos = 1'3

Pasados cuatro años desde la aprobación de este Reglamento, los mínimos de comercialización por módulo y año, serán iguales para todos los mayoristas, es decir, los exigidos en la actualidad para los mayoristas nuevos. Anualmente, el Consejo de Administración de MERCAMURCIA o su Comisión Permanente, previo informe del Comité de Asesoramiento Social, podrá revisar los tonelajes mínimos.

La falta de comercialización de los mínimos señalados será causa suficiente de caducidad de la autorización para la utilización del puesto.

Artículo 54^a..- Se señala como tonelaje mínimo a comercializar - para Pescados, en cada módulo de 84 m², 350 Tm/año. Anualmente/ el Consejo de Administración de MERCAMURCIA o su Comisión Perma- nente, previo informe del Comité de Asesoramiento Social, podrá revisar los tonelajes mínimos. La falta de comercialización de los mínimos señalados será causa suficiente de caducidad de la/ autorización para la utilización del puesto.

Artículo 55^a..- En el caso de que MERCAMURCIA, decidiera decla- - rar caduca una autorización por incumplimiento de los mínimos - de comercialización establecidos, se lo comunicará al titular,/ para que en un plazo de tres meses proceda al traspaso del pue- to. Transcurrido este período sin que se haya efectuado este - traspaso, MERCAMURCIA dispondrá del puesto para efectuar la con- cesión del mismo por los medios establecidos en este Reglamento, liquidando al antiguo, el 75% de los derechos de entrada conse- - guidos, tal y como se establece en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Quedan excluidos del derecho de traspaso aquellos titulares pro- cedentes de la Lonja de Frutas (Lonja Municipal antigua) a los que se les habían concedido más de un puesto en razón de preten- didas necesidades de espacio para el desarrollo de su normal - actividad, hasta que no hayan transcurrido tres años de comercia- lización cumpliendo los mínimos establecidos en este Reglamento. Asimismo no tendrán derecho de traspaso aquellas personas o en- tidades a las que se les adjudicaron los puestos con esta condi- ción expresa.

V.- De las autorizaciones para el ejercicio de las distintas ac- - tivities y adjudicación de puestos.

Artículo 56^a..- La normativa reguladora de ésta materia queda - contenida en el Reglamento de Prestación de Servicio de la Em- - presa Mixta.

Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto - - 1.882/78 de 26 de Julio, las solicitudes de licencia de puesto/ se tramitarán directamente por el Organismo gestor del Mercado,

para su concesión por el Ayuntamiento. Cuando la solicitud se refiera únicamente a la petición de licencia para el ejercicio de la actividad en los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria, por no entrañar ello adjudicación de puesto, se podrá presentar la misma directamente en el Municipio o en la Empresa Mixta para su remisión por ésta a aquél, con arreglo a la normativa establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI.- Normas específicas del Situado de Productores.

Artículo 57º..- En el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, -- existe un Situado, donde podrán operar también como usuarios los productores que acrediten documentalmente ser titulares, individual o colectivamente, de una o más explotaciones agrícolas, en concepto de propietario, arrendatario o poseedor de las tierras por cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente y siempre que no sean titulares de puestos fijos de venta en el Pabellón de Frutas y Hortalizas.

Los productos a comercializar sólo pueden ser los procedentes de sus propias explotaciones.

En todo caso, vendrán obligados a abonar por este concepto los derechos y tarifas que se establezcan por la Empresa.

Artículo 58º..- Para acreditar la condición de productor agrícola deberá presentarse certificación de las Cámaras Agrarias u Organismos competentes, además del Ayuntamiento del término en donde se encuentren ubicados los terrenos, en la que habrá de especificarse la clase de productos, cantidad aproximada que haya recolectado y superficie cultivada, certificación que deberá ser actualizada anualmente.

Artículo 59º..- Los puestos de productores se adjudicarán bien diariamente, bien por plazos más extensos, a juicio de la Gerencia y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 60º..- En el caso de que se tratase de una Asociación o Cooperativa de Productores deberá además presentarse documentación que acredite la constitución y vigencia, así como los estatutos o normas por los que se rige. Los géneros que comercialicen las Cooperativas en el Situado de Productores, deberán pertenecer a sus socios cooperativistas.

Artículo 61º..- El sistema de venta en el Situado de Productores será similar al de los puestos de los mayoristas.

Artículo 62º..- El pago de los derechos que corresponde abonar a los productores se liquidarán diariamente y con arreglo al volumen de productos que se comercialicen en el día o conforme a las normas que específicamente se dicten en este sentido.

Artículo 63º..- Con carácter general se establece que los productores o sus asociaciones que ejerciten su actividad en la zona/ de situados vendrán obligados a cumplir cuantas formalidades se establezcan en este Reglamento, en orden al control de entrada/ y salida de mercancías de la Unidad Alimentaria.

VII.- De las cámaras frigoríficas.

Artículo 64º..- Las cámaras frigoríficas de carácter general -- instaladas en el interior de los Pabellones de Frutas y Hortalizas podrán ser utilizadas por los comerciantes establecidos en el Mercado, por período que señale la Gerencia de la Empresa Gestora.

Asimismo, será obligatorio el pago de tarifas aprobado por la Sociedad.

Artículo 65º..- Cada mayorista usuario de las cámaras de conservación instaladas por MERCAMURCIA, dentro de cada módulo propiedad de MERCAMURCIA, vendrá obligado a sufragar los gastos de mantenimiento de la misma, así como la dejará en perfecto uso de --

funcionamiento cuando traspase o abandone el módulo donde está ubicada.

VIII.- Del almacén de envases vacíos.

Artículo 66º.- En el Mercado Central de Frutas y Hortalizas funcionará una dependencia dedicada al almacenamiento de envases. Es obligatorio el almacenamiento de los mismos en el Pabellón de Envases Vacíos.

Los usuarios de este servicio cumplirán las normas que se dicten para su buen funcionamiento.

La Sociedad Gestora no se hace responsable de la pérdida o extravío de los envases almacenados en este Pabellón.

Las tarifas actuales se variarán por acuerdo del Consejo de Administración o Comisión Permanente, oído el Comité de Asesoramiento Social.

IX.- Del repeso oficial de mercancías.

Artículo 67º.- Todo minorista podrá utilizar las básculas de repeso oficiales existentes en el Mercado, en orden a comprobar la exactitud de los pesos consignados en los boletos expedidos/por los mayoristas, con arreglo a la siguiente normativa.

Cuando un comprador minorista desee efectuar el repeso oficial/ de la mercancía adquirida a un mayorista o a un productor, y antes de sacar la mercancía del puesto de éste, requerirá al mismo para que por sí o por persona delegada le acompañe a la báscula oficial, para llevar a cabo la aludida operación. En el caso de que el peso arrojado fuera distinto, se requerirá a un empleado de MERCAMURCIA previamente designado ante quien el minorista podrá formular la reclamación correspondiente en orden a la tramitación que ante los organismos competentes corresponda, sin perjuicio de que la Dirección del Mercado emprenda por su parte las acciones previstas en los Reglamentos. No serán válidas las reclamaciones que se formulen sin haber cumplimentado los requisitos que se señalan.

La Empresa tiene a disposición de los compradores un juego de pesas debidamente contrastadas para comprobación de la exactitud de las básculas instaladas.

T I T U L O IV

De la Limpieza.

Artículo 68º.- Las personas o entidades titulares de un puesto de venta o situado para prestar un servicio complementario vendrán obligadas a cuidar de la limpieza de los espacios o instalaciones que les corresponde ocupar, y a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes que se señalen para facilitar su recogida, dentro del horario fijado.

La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos, y demás superficie e instalaciones no comprendidas en el párrafo anterior, estará a cargo de MERCAMURCIA.

Todo usuario del Mercado está obligado a recoger los desperdicios que se originen en los lugares de tránsito público, como consecuencia de las operaciones que realice.

Artículo 69º.- Se consideran desperdicios:

- a) Los procedentes de la limpieza normal.
- b) Los restos orgánicos, ya sean sólidos o líquidos.
- c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

Artículo 70º.- La recogida general y extracción o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del mercado.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados y se extraerán por el Servicio de Limpieza dentro de los recipientes cerrados suficientemente resistentes para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse.

El Servicio de Limpieza queda relevado de la obligación de recoger aquellos sobrantes, basuras o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 71º. - El Servicio de Limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

Artículo 72º. - Será obligación de los mayoristas concesionarios de los puestos del Mercado efectuar diariamente la limpieza de dichos puestos, incluidas las zonas de exposición y muelle. Dicha limpieza deberá iniciarse tan pronto finalice el horario/oficial de venta.

Igualmente deberán proceder nuevamente a la limpieza de los muelles, una vez efectuada la descarga de las mercancías, con el fin de que el Mercado se encuentren en perfectas condiciones de limpieza antes de comenzar las operaciones de venta a los aludidos productos.

Los residuos que se produzcan al efectuar las mencionadas operaciones de limpieza, deberán ser recogidos en un recipiente adecuado, con tapadera, para su traslado al lugar que se determine por la Empresa o su recogida por los Servicios de Limpieza.

Artículo 73º. - De igual forma, será obligación de los mayoristas de Frutas y Hortalizas, a quienes se les decomisen mercancías por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, depositar el producto en sus envases/en las zonas que se destinen a tal fin, debidamente identificadas, debiendo coincidir exactamente las cantidades depositadas/con las que figuren en los partes de decomiso extendidos por la Inspección Sanitaria.

Artículo 74º. - En cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Prestación del Servicio, los mayoristas vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de conservación el puesto o local que tengan adjudicado incluida la pintura del mismo, en su caso.

El incumplimiento de esta obligación determinará que los trabajos necesarios sean realizados por la Empresa Mixta a costa del adjudicatario del puesto.

T I T U L O V

De la Inspección Sanitaria y de Abastos.

Artículo 75º.- Todos los alimentos que se almacenen, manipulen y expendan en el Mercado, los puestos de venta, frigorífico, actividades complementarias, "situados", y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad, están sometidos a inspecciones sanitarias y de Abastos Municipales.

Artículo 76º.- Los Servicios de Inspección Sanitaria de los Mercados vendrán nombrados por los organismos competentes. Corresponde a dicho Servicio:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las Inspecciones realizadas.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las Inspecciones y análisis practicados.

Artículo 77º.- El servicio actuará de oficio o a virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimentario - Español y demás disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector determinará acerca de la procedencia e improcedencia de la reclamación. En el primer ca

so, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas designar a otro veterinario particular.

Las diferencias que pudieran surgir entre los dos dictámenes -- emitidos por los facultativos indicados, serán derimidas provisionalmente por el Director del Cuerpo de Veterinaria Municipal bajo su responsabilidad, comunicando su decisión al Delegado del Servicio de Abastos, quien resolverá.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir -- acompañadas del boleto de compra.

Artículo 78º. - Los vendedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 79º. - No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado, los productos que la Inspección dictamine que no sean -- sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán -- destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Artículo 80º. - Las mercancías parcialmente averiadas no podrán -- ser puestas a la venta o manipuladas, sin la previa inspección -- sanitaria que determinará las causas y porcentajes de deprecia-- ción, la clasificación de calidad que corresponda y si son suscep-- tibles de comercio con destino a su industrialización u otros -- usos.

Artículo 81º. - El personal veterinario dispondrá de un libro registro donde se anotará diariamente los decomisos que practiquen en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 82º.- De igual forma, será obligación de los titulares de puestos a quienes se les decomisen mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la Empresa Gestora para esta finalidad, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 83º.- De todas las actuaciones del Servicio se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la Inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán -- muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la Inspección.

Se expedirán certificados del acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.

Artículo 84º.- La inspección de Abastos, ejercida asimismo por/ funcionarios municipales, velará el cumplimiento de las normas/ concernientes a precios, peso, calidad y stocks de los productos comercializados o a comercializar en la Unidad Alimentaria.

T I T U L O VI

De las Tarifas y Fianzas

Artículo 85º.- De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Prestación del Servicio de la Empresa Mixta, la concesión de autorizaciones y el ejercicio de actividades en los distintos Mercados que integran la Unidad Alimentaria determinará para los usuarios el abono de las tarifas y fianzas, legalmente establecidas.

Igualmente, la concesión de autorizaciones que posibiliten la ocupación de locales determinará para el adjudicatario la obligación de abonar una sola vez, una cuota llamada de adjudicación,

cuyo importe se fijará individualmente, en cada caso, por los -
órganos de gobierno de la Empresa.

Artículo 86º.- Conforme dispone la legislación en vigor, las ta-
ríficas que determinen la prestación de los diversos servicios, -
serán revisables anualmente con el fin de que, en todo momento,
cubran el coste del servicio prestado, asegurando su total fi--
nanciación, como dispone el artículo 13 del Real Decreto 1882/78
de 26 de Julio. De igual forma, y para cubrir con esta normati-
va, los recursos que se obtengan con la explotación de los dis-
tintos servicios se destinarán fundamentalmente al sostenimien-
to de los distintos servicios y a mejorar las condiciones de co-
mercialización.

Artículo 87º.- Los distintos usuarios del Mercado, abonarán los
derechos que se fijan en las tarifas vigentes, las que en todo -
caso, deberán cubrir el costo del servicio asegurando su total -
financiación. El pago se efectuará del modo y en el tiempo y --
condiciones que señale la Empresa Gestora en las disposiciones -
que en el desarrollo de éste Reglamento, se dicten para cada ser-
vicio.

Igualmente, deberán constituir las fianzas en la forma que MERCA-
MURCIA determine para el ejercicio de su actividad.

Artículo 88º.- La falta de pago por el usuario mayorista del cá-
non establecido o de las cantidades adeudadas motivará la suspen-
sión inmediata de la actividad comercial del mismo, actividad --
que no podrá ser reanudada hasta que se efectúe el pago del prin-
cipal e intereses.

Las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios serán exaciona-
bles por la vía de apremio, si bien la Sociedad, sin perjuicio -
de seguir el procedimiento administrativo que corresponda para -
instar la anulación definitiva de la autorización municipal de -
usuario mayorista, podrá ejercitar ante la jurisdicción ordina--
ria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir/
el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspon-
dientes, al tipo de interés básico del Banco de España, y la in-
demnización de los perjuicios irrogados.

T I T U L O VII

De los seguros.

Artículo 89º. Todo concesionario del uso privativo de un puesto o local de las distintas instalaciones que componen la Unidad -- Alimentaria, vendrá obligado a suscribir, a sus expensas, una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de su actuación o de las de sus empleados, dentro de la Unidad, así como que vengan determinadas por el uso de bienes o instalaciones ubicadas dentro del recinto. La fijación del alcance de dicha cobertura se realizará teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan concurrir en cada caso.

Artículo 90º. Para acreditar el cumplimiento de la obligación -- que se consigna en el artículo anterior, deberán remitir los concesionarios, a las Oficinas Administrativas de los distintos Servicios de la Empresa Mixta, una copia de la póliza de seguros -- suscrita, así como de las adicionales que resulten necesarias. La Empresa Mixta, con el fin de evitar cualquier suspensión en el contrato de seguros, podrá con los medios que juzgue a propósito, percatarse del pago de las primas y en los plazos establecidos. En todo caso podrá exigir de los asegurados una copia de los recibos acreditativos de tales pagos.

T I T U L O VIII

De las Obras e Instalaciones.

Artículo 91º. Sin previo permiso de la Empresa Gestora del Servicio, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna -- clase en los puestos del Mercado. Cuando la importancia de las obras lo aconsejen, y en todo caso, cuando afecten a la estructura o emplazamiento de los puestos, --

se precisará que previamente a la concesión del permiso, se emita informe por el Servicio Técnico correspondiente.

Artículo 92º..- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos y "situados", y queden unidas de modo permanente/ al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, -- quedarán inmediatamente propiedad de MERCAMURCIA.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes, -- o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 93º..- Las nuevas obras y mejoras que MERCAMURCIA realice en el Mercado Central y que, oído el Comité de Asesoramiento/ sean consideradas por aquellas necesarias para la mejor prestación del servicio, serán costeadas por los usuarios interesados, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada.

Artículo 94º..- El titular de un espacio ocupado a título exclusivo, deberá consentir la ejecución de las obras que se refieren, -- bien a los servicios comunes y red viaria, bien a los acondicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Artículo 95º..- Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular de una autorización se viera imposibilitado, total o parcialmente, en el ejercicio de su actividad, el cánón de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón a la perturbación causada.

La Empresa Gestora determinará la cuantía exacta de dicha disminución.

Artículo 96º..- Cuando por las circunstancias a que se refieren -- los artículos 94º y 95º, el titular de un emplazamiento se viese privado de parte de la disposición de un puesto, el tonelaje mínimo a que se refiere el artículo 53º será objeto de una reduc--

ción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

T I T U L O I X

De las Infracciones y sus Penalidades.

Artículo 97º..- Los usuarios del Mercado serán responsables de -- las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados o a su servicio.

El incumplimiento por parte de los distintos usuarios de la Unidad Alimentaria de las obligaciones que se contienen en el Reglamento de Prestación del Servicio, en estas Normas de Funcionamiento y en las disposiciones de carácter general aplicables a la materia, dará lugar por parte de la Empresa Mixta o del propio Ayuntamiento, en su caso, a la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 98º..- La graduación y aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas que se cometan, se efectuará teniendo en cuenta: la naturaleza del usuario, la función que realiza y los grados de reincidencia o reiterancia, mala fé y transcendencia del daño causado.

Las faltas en términos generales, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 99º..- Serán faltas leves:

- 1.- Incumplir ocasionalmente las normas sobre entrada y circulación de vehículos. Cuando se trate de vehículos de mayoristas o dedicados al transporte de mercancías para el abastecimiento de éstos, ocupar los aparcamientos de los muelles de los mercados en horas de venta.
- 2.- La negligencia en la confección de los datos que obligadamente se han de facilitar a la Empresa Mixta en relación con la entrada, salida y comercialización de productos, incluido precios o de cualquier otra naturaleza que sea exigible, siempre que no medie mala fé.

- 3.- Dejar de presentar ocasionalmente la documentación que en relación con las actividades indicadas en el apartado anterior, vienen obligadas a entregar a la Empresa Mixta determinados usuarios o presentarla incompleta.
- 4.- Incumplir ocasionalmente las normas sobre utilización/ de la zona de exposición y ocupación del pasillo central y muelle.
- 5.- Intentar o apartar, ocasionalmente, géneros en los Mercados antes de iniciarse las ventas.
- 6.- Intentar vender ocasionalmente, a personas no autorizadas.
- 7.- Intentar adquirir productos o adquirirlos en los dis-- tintos Mercados de la Unidad, sin estar aún autorizados/ para ello, sin ser reincidente.
- 8.- Incumplir, sin ser reincidente las normas establecidas sobre repeso de mercancías.
- 9.- Consignar equivocaciones por negligencia y sin mala fé en los boletos de venta a los distintos productos.
- 10.- Ceder, sin reincidencia, productos sin cumplir los re-- quisitos establecidos para las cesiones de mercancías.
- 11.- Incumplir, ocasionalmente, las normas fijadas para el transporte interior de mercancías.
- 12.- Mantener, ocasionalmente, cerrado un local o puesto durante dos días hábiles de venta consecutivos, o seis al-- ternos en el período de un mes, sin causa justificada.
- 13.- Incumplir, sin ser reincidencia, las normas estableci-- das en este Reglamento sobre retirada de envases.
- 14.- La no realización ocasional de la limpieza diaria de -- los locales y espacios que tengan adjudicados, incluido -- muelles, siempre que no sean reincidentes.
- 15.- La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones - que se le formulen por el personal de la Empresa Mixta en orden al normal desenvolvimiento del servicio y que oca-- sionen perjuicios leves. Siempre que no sean reinciden-- tes.

- 16.- Originar ocasionalmente, pendencias y riñas en los -- Servicios de la Unidad Alimentaria.
- 17.- Cualquier otra de naturaleza análoga.
- 18.- La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas.
- 19.- El depósito o almacenamiento de envases vacíos dentro del puesto de venta.
- 20.- Utilizar personal laboral sin su afiliación en la Seguridad Social.
- 21.- Regir el puesto persona distinta a su titular o a la autorizada por la Empresa Mixta, salvo casos de enfermedad o ausencia justificada de aquella.
- 22.- Comercializar otros artículos distintos a los autorizados y los enumerados en este Reglamento.

Artículo 100^º..- Se consideran faltas graves:

- 1.- La reincidencia o reiterancia en cualquiera de las faltas consideradas como leves en el artículo anterior.
- 2.- Falsear los datos, con mala fé y sin reincidencia, de/ las documentaciones que obligadamente han de presentarse en la Empresa Mixta en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos o cualquiera otra materia exigible con arreglo a la normativa aplicable.
- 3.- Apartar géneros antes de que se inicien las operaciones de venta en los distintos Mercados, así como adquirirlos, sin ser reincidente o simular ventas de determinados detallistas, en perjuicio de los restantes que acceden al Mercado, impidiendo el libre juego de la oferta y demanda.
- 4.- Realizar ventas a personas o usuarios no autorizados, - sin reincidentes.
- 5.- No ejercer la actividad sin causa grave justificable, - en el local que se tenga adjudicado, por más de dos días/ consecutivos de ventas y hasta 5 ó 10 alternos, en el período de un mes.
- 6.- Negarse reiteradamente a exhibir la documentación que -

- ampare las compras realizadas, cuando sea requerido para ello por el personal de la Empresa Mixta.
- 7.- No cumplir, sin reincidencia, la obligación de mantener en las debidas condiciones de conservación el local/ o puesto adjudicado, incluida la pintura del mismo.
 - 8.- La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones/ formuladas por el personal de la Empresa Mixta, que originen graves perjuicios al Servicio.
 - 9.- Ejercer la actividad en el local adjudicado antes de - estar debidamente autorizado para ello y en posesión de/ la correspondiente licencia municipal.
 - 10.- Intentar realizar prácticas restrictivas de la competencia, impidiendo el normal juego de la oferta y demanda que ha de existir en los distintos mercados.
 - 11.- Intentar realizar actos, falseando documentos o facturas, que lesionen el principio de transparencia del Mercado.
 - 12.- No realizar, ocasionalmente, el pesaje en las básculas oficiales de los productos entrados para su ulterior comercialización y siempre que el usuario esté obligado a - ello.
 - 13.- Falsear el peso de los productos comercializados, sin ser reincidente.
 - 14.- Intentar incumplir los horarios de entrada y venta de productos que se encuentren fijados por la autoridad competente.
 - 15.- Incumplir sin reincidencia, las normas y reglamentos - en vigor en materia de sanidad alimenticia en orden al - control de calidad y salubridad de los alimentos.
 - 16.- La morosidad en el pago de las tarifas, tasas y derechos correspondientes a los servicios que se presten en la Unidad Alimentaria en plazo superior a siete días e - inferior a quince.
 - 17.- Incumplir ocasionalmente la obligación que tengan asumida de transportar fuera de la Unidad Alimentaria los -

gêneros que decomisen los Servicios de Inspección Sanitaria.

- 18.- La desobediencia o falta de respeto ocasional no grave al personal de la Empresa Mixta en acto de servicio.
- 19.- Insultar al personal de la Empresa Mixta en acto de -- servicio sin ser reincidente.
- 20.- Cualquier otra de naturaleza análoga.

Artículo 101²..- Se consideran faltas muy graves:

- 1.- La reincidencia o reiterancia en cualquiera de las faltas consideradas como graves en el artículo anterior.
- 2.- Fraude, ocultación, simulación y alteración grave en la documentación, los que vienen obligados a facilitar al Servicio, con arreglo a la normativa vigente, en cualquier momento.
- 3.- No ejercer la actividad sin causa grave justificable en el local adjudicado, por más de cinco días consecutivos -- de venta o quince alternos, en el período de un mes.
- 4.- Deteriorar por negligencia o mala fé el local o puesto que tenga adjudicado.
- 5.- La negligencia en el cumplimiento de las indicaciones -- formuladas por el personal de la Empresa Mixta, que originen perjuicios muy graves al Servicio.
- 6.- La realización de obras en los locales adjudicados, sin autorización de la Empresa Mixta y sin perjuicio de la -- obligación de dejar el local en su primitiva situación y estado.
- 7.- Realizar prácticas restrictivas de la competencia impidiendo el normal juego de la oferta y demanda que ha de -- existir en los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria.
- 8.- Realizar actos, falsear documentos o facturas, que lesionen el principio de transparencia del Mercado.
- 9.- Comercializar productos que no se encuentren en las debidas condiciones de consumo.

- 10.- Incumplir los horarios de venta de productos que se encuentre fijados por la autoridad competente. Las sanciones que se impongan por esta causa serán con independencia de las que corresponde con arreglo a la normativa aprobada específicamente por el Municipio o por cualquier otro organismo a cuya competencia estuviera atribuida.
- 11.- La morosidad en el pago de las tarifas, tasas y derechos, en plazo superior a quince días.
- 12.- Negarse reiteradamente a transportar fuera de la Unidad Alimentaria los géneros decomisados por los Servicios de Inspección Sanitaria, al ser requerido para ello por la Empresa, o tirarlos en los muelles o en cualquier otro lugar de la Unidad Alimentaria.
- 13.- El robo o hurto dentro de la Unidad Alimentaria, sin perjuicio de elevar a la Autoridad competente el correspondiente tanto de culpa.
- 14.- La desobediencia o falta de respeto grave al personal de la Empresa Mixta en acto de servicio.
- 15.- Los malos tratos de palabra y obra al personal de la Empresa Mixta e Inspectores Sanitarios o a los usuarios de los Servicios.
- 16.- Los actos de coacción o soborno al personal de la Empresa Mixta.
- 17.- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas y enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal de la Empresa y con los técnicos adscritos al Servicio de Inspección Sanitaria.
- 18.- La instrucción de sumario o expediente, y en su caso la condena por delito de robo, estafa, hurto y en general cualquier otro delito que implique desconfianza en su autor.
- 19.- Tratar de suspender o suspender en su caso, individual o colectivamente, la compraventa de productos impidiendo con ello el normal abastecimiento de la población.
- 20.- Incumplir las normas establecidas para la cesión de locales o puestos, pretendiendo ceder o cediendo fraudulentamente.

ta y subrepticamente el uso del local concedido.

- 21.- Tener escasamente abastecido el local o puesto adjudicado en concesión, reiterada o habitualmente, incumpliendo los mínimos de comercialización establecidos en estas normas.
- 22.- Incurrir en la comisión de faltas administrativas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente, regional, provincial o local y -- que vengan referidas a fraudes en calidad, precios o cualquier otra materia que perjudique sensiblemente al público consumidor.
- 23.- Aparcamiento y circulación de vehículos en los pabellones.
- 24.- Cualquier otra de naturaleza análoga.

Artículo 102º..- En cualquier caso la relación de faltas que se contienen en los artículos anteriores no tiene la consideración/ de exhaustiva sino meramente enunciativa pudiendo sancionarse -- por la Empresa Mixta, cualquier actuación u omisión que determine perjuicio para la organización y normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

Artículo 103º..- Las sanciones que podrán imponerse por la Comisión de faltas leves, graves y muy graves, son las siguientes:

Para faltas leves:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Imposición de multas entre mil y diez mil pesetas.
- 3.- Prohibición del ejercicio de la actividad o de la entrada a los distintos Mercados de la Unidad Alimentaria, de des a cinco días.

Para faltas graves:

- 1.- Imposición de multa entre diez y veinticinco mil pesetas y dar cuenta al Ayuntamiento y/o a la Jefatura de Comercio Interior, para la determinación de las responsabilidades -- que hubiera lugar.

- 2.- Acuerdo de suspensión del acto de adjudicación del --- puesto, en general, del que le haya permitido ejercer/ su negocio en la Unidad Alimentaria, de 5 a 30 días con la prohibición de ejercer la correspondiente actividad. El sancionado no obstante seguirá satisfaciendo las tarífas, tasas y derechos a que viniera obligado por su condición.

Para faltas muy graves:

- 1.- Acuerdo de suspensión del acto de adjudicación del - - puesto, o en general del que le haya permitido ejercer - su negocio en la Unidad Alimentaria, de 30 a 90 días, -- con la prohibición de ejercer la correspondiente actividad. El sancionado no obstante seguirá satisfaciendo las tarífas, tasas y derechos a que viniera obligado por su condición.
- 2.- Acuerdo de suspensión del acto de adjudicación del - - puesto, o en general del que le haya permitido ejercer - sus negocios en la Unidad Alimentaria, de 3 a 6 meses, - con la prohibición de ejercer la correspondiente actividad. El sancionado no obstante seguirá satisfaciendo las tarífas, tasas y derechos a que viniera obligado por su condición.
- 3.- Acuerdo de revocación definitiva del acto de adjudicación del puesto o en general del que le haya permitido - ejercer su negocio en la Unidad Alimentaria, y comunicación al Ayuntamiento a efectos de lo que se contempla en el artículo 12º de este Reglamento.

En la aplicación de estas sanciones se tendrá especialmente en - cuenta lo que se especifica en el artículo 98º.

Artículo 104º.- Las Sanciones por faltas leves se impondrán por la Gerencia de la Sociedad sin que sea preceptivo la instrucción de expediente.

Las sanciones relativas a faltas graves y muy graves, requerirán,

previamente, la tramitación de un expediente por los Servicios/ Administrativos y Jurídicos de la Empresa, en el que comparecerá el infractor pudiendo alegar lo que a su derecho interese, aportando la prueba o pruebas que estime conveniente. Los expedientes serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo de Administración de MERCAMURCIA.

Las sanciones se comunicarán al infractor, exista o no expediente, por resolución motivada de la Gerencia de la Empresa Mixta, Municipal.

Contra la resolución del Gerente cabrá recurso de revisión en el plazo de 15 días a la Comisión Permanente.

Todas las sanciones impuestas serán cumplidas por el infractor - no obstante la interposición de recurso.

Contra la resolución de la Comisión Permanente de MERCAMURCIA, - cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Murcia en el plazo de 15 días.

Contra la resolución del Ayuntamiento de Murcia, resolviendo el recurso de revisión y de alzada a que hace referencia los párrafos anteriores, cabrá recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos previstos en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Artículo 105^a.- Las sanciones que se impongan, en todo caso, se entienden sin perjuicio de pasar el correspondiente tanto de culpa a los tribunales ordinarios, cuando los hechos cometidos puedan constituir delitos o faltas de índole penal, o dar cuenta a las autoridades gubernativas si por la naturaleza de los hechos/ así procediera.

Artículo 106^a.- Para el debido control de las reincidencias o reiterancia en la comisión de faltas por los usuarios, se llevará en las Oficinas Administrativas de la Empresa Mixta, un Registro en el que se consignarán sucintamente los hechos y sanciones aplicadas en su caso.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica - cada tres años, sin perjuicio de las modificaciones que en cual quier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siendo para ello el mismo procedimiento que para la - aprobación del presente.

Diciembre 1.981